

En el lugar de Berduedo del término municipal de la Póla de Allande a diez y ^{ocho} de Agosto de mil nueve cientos trece, ante los testigos que al final se expresan, comparecen, de una parte D. Faustino Gomer Martínez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de dicho Berduedo; y de la otra D. Juan Rodríguez Mal. donado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Berduedo, los cuales se hallan provistos de sus respectivas cédulas personales que exhibieron; y hallándose ambos comparecientes con la capacidad legal necesaria para verificar el presente contrato de arrendamiento, por los mismos de común acuerdo se expone:

Que el Sr. Gomer Martínez es dueño de las fincas siguientes:

- 1^a Tierra de labor llamada de la Mata, que tiene de cavida unas ocho areas y linda por el Norte, más de Don Rosendo Rodríguez; por el Sur, prado de Don Fernando Díaz; por el Este, carretera que de esta población va a la de Grandas de Salime; y por el Oeste, camino público.
- 2^a Huerto nombrado de Lucia, que tiene de cavida una area próximamente y linda por el Norte, Este y Oeste, terreno del Don Rosendo Rodríguez; y por el Sur, camino público.
- 3^a Huerto titulado de Lucia de Abajo, que tiene de cavida una area veinte centiarias poco más o menos y linda por el Norte, camino público; por el Sur y Oeste, prado de Don Manuel Canto, de Coronado; y por el Este, más huerto del Don Rosendo Rodríguez.
- 4^a Prado llamado de Branota, que tiene de cavida unas seis areas y linda por el Norte, camino público; por el Sur, prado del Rosendo Rodríguez; por el Este, inculto de Francisco Picos; y por el Oeste, más inculto del Don Rosendo Rodríguez y el compareciente Don Faustino.
- 5^a Prado nominado La Canaveira, que tiene de cavida unas dos areas, y linda por el Norte, más huerto de Don José Fernandes; por el Sur, Este y Oeste, caminos públicos.
- 6^a Cañado titulado del Arenal y Boucillois, con treinta arboles, y unas veinte areas de cavida, que linda por el Norte y Oeste

más del compareciente Gomez, por el Sur, más de Don Francisco Picos; y por el Este más del Gomez y Don Francisco Herias.

7^o El castañedo nombrado Valle de las piedras, con treinta y seis arboles y unas treinta areas de cavida, que linda por el Norte, más de Don Juan Blanco, de los Foucedos, en Grandas de Salime y Don Antonio Lopez de Buelatin; por el Sur, monte común de Buelatin; por el Este más del Don Juan Blanco, de los Foucedos; y por el Oeste, más del Blanco, y común de Buelatin.

Queno, pues el Sr. Gomez Martinez de las partidas de bienes que quedan deslindeadas, las concede en arrendamiento al segundo compareciente Don Juan Rodriguez por el termino de Cuatro años que empuraran á correr y contarse en el dia de hoy y terminaran en igual dia del año de mil novecientos diez y siete; y por renta abonaria veinte y cuatro cuartas de centene, limpio de toda mala remilla y en condiciones de dar y tomar, siendo además condiciones de este contrato las siguientes.

1^o: Que el arrendatario ha de cultivar las fincas arrendadas á uso y costumbre de buen labrador, de modo que siempre vayan en aumento y no en disminucion.

2^o: Que el arrendatario no podrá cortar arboles alguno de los existentes en las fincas arrendadas sin expreso consentimiento del propietario ó arrendador; que no se abonarian mejoramientos de ninguna clase que sean hechos sin expreso acuerdo del propietario.

3^o: El pago de la renta que queda estipulada se ha de verificar en el domicilio del Sr. arrendador durante todo el mes de Septiembre de cada año, sin escusa alguna, bajo apremio y costas.

4^o: El pago de contribuciones territoriales impuestas á las fincas arrendadas será de cuenta del Don Juan Rodriguez Maldonado.

5^o: Queda prohibido el subarrendamiento en todo ni en parte de las fincas arrendadas.

6^o: Que si al terminar los cuatro años termino de este —

arrendamiento el arrendatario requiere por quince dias mas en la llevanza de las fincas arrendadas con equisecuencia del arrendador. tal llevanza se entenderá tambien en arrendamiento prorrogado por tácita reconducción, entre tanto, pero si al terminar dicho plazo el arrendador requiere al arrendatario para que deje las fincas á su disposición, éstas se las entregará aquel ó á quien sus derechos represente.

7^a: Que la pérdida total ó parcial de la cosecha no será motivo para pedir la rebaja de renta, pues el arrendador no responde de los casos fortuitos que puedan sobrevenir.

Así lo dicen, aceptan y otorgan respectivamente y en prueba de ello firman con los testigos asistentes á este acto que lo son Don Constantino Uria - y Don José Herias

Nota

Hemos convenido entre las dos partes que la renta que queda expresada de veintiz cuatro cuartas, sea de diez y seis ó sean cuatro heminas

- Vale -

Constantino Gomez
y Martinez, J^{es}

Juan No Drigen
Constantino Uria

José Herias